

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 11001400782018-00200-00

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

1. Parte Demandante

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba Traslada: por secretaría **OFÍCIESE** a la Fiscalía 17 Local de Bogotá para que, a costa de la parte interesada, allegue copia integral, por medio digital, del expediente radicado con el número 110016000013 2017 03421.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Testimonio: Se niega por improcedente el testimonio solicitado, dado que el señor Cesar Mauricio Naranjo Chitiva es parte en el presente asunto.

2. Parte Demandada- Empresa de Transporte Integrado de Bogotá –ETIB S.A.S.-

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía, las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Oficios:

- Oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, a fin de que certifique si la señora Sandra Patricia Gallego para el 21 de marzo de 2017 se encontraba vinculada al Sistema Nacional de Salud. En caso afirmativo indique las entidades para las cuales cotizaba o de las que era beneficiaria, la base de cotización y si estaba afiliada al sistema de riesgos profesionales.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de los señores **Pedro Vega Romero** y **Ángel David Niño**, los cuales serán evacuado en la fecha que se indica en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia suministrando los datos de contacto y correo electrónico del citado.

Se niega por improcedente el testimonio del señor Cesar Mauricio Naranjo Chitiva, dado que es parte en el presente asunto.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la demandante Sandra Patricia Gallego López, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

3. Parte Demandada- Cesar Mauricio Chitiva

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de la demandante **Sandra Patricia Gallego López**, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

4. Llamado en garantía - Compañía Mundial de Seguros S.A.

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, el llamado en garantía y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Oficios:

- Oficiar a la Secretaría de movilidad para que, previo al pago de las expensas necesarias, se expida copia completa del informe policial del accidente de tránsito nro. A -0600486 elaborado por el patrullero Niño Ángel David.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Ratificación de documentos: en virtud de lo dispuesto en el artículo 262 del C. G. del P. se dispone citar a **Gustavo Rodríguez, Lina Clemencia Gallego López y Aristides J. Galvis**, a la diligencia que se programa en el presente asunto para ratificar los documentos que fueron aportados por la parte actora. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia suministrando los datos de contacto y correo electrónico de los citados.

Testimonial: Para que tenga lugar la recepción del testimonio de **Ángel David Niño**, el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia suministrando los datos de contacto y correo electrónico del citado.

Prueba Conjunta

Oficios:

- Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el propósito de que, previo al pago de las expensas necesarias por la parte interesada, remita copia de las valoraciones que se hayan realizado a la señora Sandra Patricia Gallego con ocasión del accidente de tránsito presentado el 21 de marzo de 2017.

Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 10 del mes de noviembre del año 2020** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, los testigos, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reitera que las partes deberán aportar la dirección electrónica de los testigos que fueron decretados.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive o cualquier otro que así lo garantice, la totalidad del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27fd3a718f4b678aacf553654fbe04d09bd523625a9d8a7d423a314bef59ef6f

Documento generado en 30/07/2020 12:23:01 p.m.